

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00415-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No se accede a la anterior solicitud de tener en cuenta la notificación por aviso efectuada a la parte demandada, como quiera que tal como se indicó en auto anterior, el trámite dado no cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020. Tenga en cuenta la apoderada demandante que independientemente de que la notificación se realice vía electrónica o física, en ambos casos deberá hacerse en la forma y términos como lo dispone el citado Decreto. Aunado, de los documentos que fueron aportados para el efecto, se evidencia que se indicó un término para tener por surtida la notificación, diferente al establecido en el Decreto 806 de 2020, además, no se corrió traslado de la demanda y sus anexos, sino que se indicó que *“si esta notificación no comprende entrega de copia de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial.”* , cuando ante la situación actual de salud pública, la atención presencial en los Despachos Judiciales es restringida y con claridad el artículo 8 del Decreto en cuestión refiere que *“Los*

anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f922c75916ac54d02b886b345a99065d3d1f6198a20f2414d48f690e2
a680e1c**

Documento generado en 19/01/2021 09:44:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**